

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-4229-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> 15/08/2017	<b>Hora:</b> 15:38:31.0... <b>Folios:</b> 3

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-1115 del 24 de agosto de 2016, se denunció un cultivo de papa, que no respeta los retiros a una fuente hídrica y una captación, al parecer, ilegal.

En atención a la queja anterior, funcionarios de Cornare realizaron visita el día 24 de agosto de 2016, al predio objeto de denuncia, a partir de la cual, se generó el informe técnico con radicado 131-1146 del 15 de septiembre de 2016, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

- *"El día 24 de agosto se realizó visita al lugar indicado, en el cual se evidenció que se viene preparando el terreno para la siembra de un cultivo de papa.*
- *Con la rotura del terreno, se intervino la Ronda Hídrica de Protección Ambiental de una fuente que discurre por el lindero del predio y de la cual se abastecen varios predios localizados en la parte baja de la microcuenca.*
- *De establecerse el cultivo de papa dentro de la Ronda Hídrica, la fuente sería susceptible de ser contaminada por los plaguicidas utilizados en el control de plagas y enfermedades del cultivo.*
- *Según el Artículo cuarto del Acuerdo de Cornare 251 del 10 de agosto de 2011, "Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia", el establecimiento de Rondas Hídricas se efectuará mediante el método matricial que hace parte integral de dicho Acuerdo.*
- *De acuerdo a lo anterior, la Ronda Hídrica de Protección mínima para el establecimiento del cultivo de papa en el predio en particular sería el de SAT + X, correspondiente a 15 metros de distancia medidos a partir de la orilla de la fuente hídrica.*
- *Además de cumplir con el retiro de la Ronda Hídrica para el establecimiento del cultivo, deberá implementar Buenas Prácticas Agrícolas que eviten la contaminación del recurso hídrico.*
- *El agua utilizada para las actividades agropecuarias desarrolladas en el predio, es captado de la fuente hídrica que pasa por el lindero del predio.*
- *En conversación telefónica con el propietario del predio, manifestó que no cuenta con concesión de aguas superficiales.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sd/](http://www.cornare.gov.co/sd/) / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Vigencia desde: 01-Nov-14

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



De la misma manera, en dicho informe se recomendó lo siguiente:

*“El señor Edgar Alexander Osorio, deberá:*

- *Para el desarrollo de actividades agropecuarias en el predio, deberá conservar como mínimo 15 metros de distancia medidos a partir de la orilla de la fuente hídrica; lo anterior, conforme a lo definido en el Acuerdo de Cornare 251 de 2011.*
- *Dichas rondas hídricas deberán permanecer protegidas con vegetación nativa, preferiblemente.*
- *Implementar buenas prácticas agrícolas en el predio, tales como labranza mínima, barreras vivas y el uso y manejo racional de plaguicidas.*
- *Tramitar ante La Corporación, la concesión de aguas superficiales para los usos requeridos en el predio”.*

Que nuevamente se recibió queja con radicado SCQ-131-1335 del 24 de octubre de 2016, en la cual se manifestó lo siguiente:

*“En la jurisdicción de la finca hotel los lagos en meses recientes establecieron un cultivo de papa de grandes dimensiones, desde ese día el agua de escorrentía que baja a los dos lagos ornamentales que hay en la finca hotel los lagos se considera que el agua ha estado sobrecargada de agroquímicos tóxicos, que causan constante y elevada mortandad a los peces que están en los lagos”.*

En atención a la queja anterior, funcionarios de Cornare realizaron visita el día 24 de octubre de 2016, al predio objeto de denuncia, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-1500 del 31 de octubre de 2016, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

- *“Desde el mes de agosto se implementó un cultivo de papa capira en el predio visitado en un área aproximada de 2,5 hectáreas, suelo que históricamente ha sido utilizado en actividades agropecuarias. No se observaron derivaciones de agua de fuentes hídricas.*
- *En el punto con coordenadas 75°24'37"W; 05°59'56"N; Z: 2.338 m.s.n.m., existe un pequeño afloramiento de agua, el cual se encuentra sin cobertura vegetal protectora. Las matas de papa se encuentran a menos de 1 metro de la zona de afloramiento de agua, quedando susceptible a ser contaminado por agroquímicos y demás productos agrícolas utilizados en el cultivo.*
- *Los propietarios el cultivo manifestaron que a la fecha no han recibido el informe técnico 131-1146-2016 del 15 de septiembre de 2016, en el cual se les hacían los requerimientos por parte de La Corporación.*
- *Del nacimiento de agua en mención, se deriva una zanja hacia el tanque de almacenamiento y distribución de agua perteneciente a la Finca Hotel Los Lagos. Además de dicha fuente, también se capta agua de otra fuente adicional.*
- *El señor Hernando Osorio, encargado del mantenimiento del predio Finca Hotel Los Lagos, manifestó que la semana pasada se presentó mortandad de peces en los lagos y aduce que se debió a la contaminación por agroquímicos; lo expresado anteriormente, no pudo ser comprobado en campo y se tienen muestras de agua que demuestren lo aseverado.*
- *La Finca Hotel Los Lagos, cuenta con concesión de aguas superficiales, según Resolución 131-1137 del 14 de diciembre de 2010, otorgándole un caudal de 0,138 L/s para usos doméstico, pecuario y riego. Actualmente vienen implementando la obra de captación y regulación del caudal que había sido requerida por Cornare desde el año 2010, momento en el cual se le otorgó la concesión de agua. El agua captada no recibe tratamiento alguno antes de ser aprovechado”.*

De la misma manera, en dicho informe se recomendó lo siguiente:

“El señor Edgar Alexander Osorio, deberá:

- Para el desarrollo de actividades agropecuarias en el predio, deberá conservar como mínimo 30 metros de radio a nacimientos de agua y 15 metros de distancia medidos a partir de la orilla de la fuente hídrica; lo anterior, conforme a lo definido en el Acuerdo de Cornare 251 de 2011.
- Dichas rondas hídricas deberán permanecer protegidas con vegetación nativa, preferiblemente.
- Implementar buenas prácticas agrícolas en el predio, tales como labranza mínima, barreras vivas y el uso y manejo racional de plaguicidas. Acciones- encaminadas a evitar que los sedimentos y demás sustancias contaminantes lleguen a los cuerpos de agua”.

Que en verificación a las recomendaciones anteriores, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de control y seguimiento, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-1903 del 28 de diciembre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

- “El señor Edgar Alexander Osorio, no ha dado cumplimiento a las recomendaciones hechas en el Informe Técnico 131-1500-2016 del 31 de octubre de 2016.
- El cultivo de papa y tomate de árbol, se encuentran establecidos dentro del área de protección hídrica del nacimiento localizado en las coordenadas 75°24.37”W; 05°59.56”N; Z: 2.338 m.s.n.m.
- En conversación telefónica con el señor Edgar Alexander Osorio, manifestó no haber recibido al correo electrónico, las recomendaciones técnicas hechas por Cornare”.

Que de conformidad con lo anterior y mediante Resolución con radicado 112-0029 del 06 de enero de 2017, se impuso medida preventiva de amonestación al señor EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO, identificado con cedula 71.756.969 requiriéndole para que de manera inmediata procediera a:

- “Parar el desarrollo de actividades agropecuarias en el predio, deberá conservar como mínimo 30 metros de radio a nacimientos de agua y 15 metros de distancia medidos a partir de la orilla de la fuente hídrica; lo anterior, conforme a lo definido en el Acuerdo de Cornare 251 de 2011.
- Dichas rondas hídricas deberán permanecer protegidas con vegetación nativa, preferiblemente.
- Implementar buenas prácticas agrícolas en el predio, tales como labranza mínima, barreras vivas y el uso y manejo racional de plaguicidas. Acciones encaminadas a evitar que los sedimentos y demás sustancias contaminantes lleguen a los cuerpos de agua”.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas por CORNARE, se realizó visita el día 22 de febrero de 2017, generándose el informe técnico 131-0445 del 14 de marzo de 2017, donde se concluyó lo siguiente:

- “La implementación de cultivos en la Ronda Hídrica del afloramiento de agua, sumado a las actividades que se requiere para su manejo como son los riegos, exponen totalmente a la contaminación por sedimentos y agroquímicos el cuerpo de agua localizado en la parte baja del predio del cual se abastece la Finca Hotel Los Lagos.
- Se definió y demarco el área de protección ambiental al cuerpo de agua, para evitar que se presente afectaciones al mismo por las actividades agrícolas realizadas en el predio”.

El 17 de Julio de 2017, se realizó visita al predio materia de investigación, generándose el informe técnico 131-1431 del 27 de Julio de 2017, donde se logró establecer lo siguiente:

#### OBSERVACIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Apoyo Gestión Jurídica Anexos | Vigencia desde: 01-Nov-14 | Págs: 14/01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de Son Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- **“En la visita de control y seguimiento realizada el día 17 de Julio del 2017, se encontró lo siguiente:**
- *Las plantas de tomate de árbol que se encontraban dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, fueron retiradas.*
- *Se definió con cerco el área de protección ambiental del cuerpo de agua, permitiendo la recuperación natural de la zona y enriqueciendo con la siembra de especies nativas como bore y dragos”.*



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aislar el área de protección ambiental al afloramiento de agua que abastece el predio denominado Finca Hotel Los Lagos, teniendo en cuenta la demarcación realizada por parte de Comare en la visita realizada el día 22/02/2017.	17/07/2017	X			La Ronda Hídrica del cuerpo de agua se observa bien definida y fue cercada con alambre de púa.
Dichas rondas hídricas deberán permanecer protegidas con vegetación nativa, preferiblemente.	17/07/2017	X			Se observa que sobre las Ronda Hídrica, fue sembrado bore y algunos individuos de Dragos, además se está permitiendo la recuperación natural de la zona de protección.
Implementar buenas prácticas agrícolas en el predio, tales como labranza mínima, barreras vivas y el uso y manejo racional de plaguicidas. Acciones encaminadas a evitar que los sedimentos y demás sustancias contaminantes lleguen a los cuerpos de agua.	17/07/2017	X			Se evidencia como buenas prácticas agrícolas: la conservación de retiros a fuentes hídricas, almacenamiento adecuado de los empaques de agroquímicos y manejo de las aguas lluvias y de escorrentía.

## CONCLUSIONES:

- *“El señor Edgar Alexander Osorio, dio cumplimiento a las recomendaciones hechas en el Informe Técnico 131-0445 del 14 de Marzo del 2017 y requerimientos del artículo segundo de la Resolución No. 112-0029 del 06 de Enero del 2017.*

*Con el cercamiento de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, se mejoró ambientalmente la zona de protección, toda vez que se está permitiendo su recuperación natural y además se enriqueció dicha área con la siembra de especies nativas como bore y dragos”.*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que La Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No 131-1431 de julio 27 de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05376.03.25730, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe méritos objeto de control de la Corporación, toda vez que el señor Edgar Alexander Osorio, dio cumplimiento a las recomendaciones hechas en el artículo segundo de la Resolución No. 112-0029 de enero 06 de 2017 y así mismo, con el cercamiento de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, se mejoró ambientalmente la zona de protección, toda vez que se está permitiendo su recuperación natural y además se enriqueció dicha área con la siembra de especies nativas como bore y dragos”.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1115 del 24 de agosto de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-1146 del 15 de septiembre de 2016.
- Queja con radicado SCQ-131-1335 del 24 de octubre de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-1500 del 31 de octubre de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-1903 del 28 de diciembre de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-0445 del 14 de marzo de 2017.
- Informe técnico con radicado 131-1431 del 27 de Julio de 2017.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde: 01 Nov 14

P-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva de amonestación, impuesta al señor EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO, identificado con cedula 71.756.969, medida de amonestación impuesta mediante Resolución con radicado 112-0029 del 06 de enero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05376.03.25730**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al Señor Edgar Alexander Osorio Londoño.

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra el artículo segundo de la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLADIER RAMIREZ GOMEZ**  
Jefe Oficina Jurídica (E)

**Expediente: 053760325730**

*Fecha: 04/08/2017*

*Proyectó: Abogado Stefanny*

*Técnico: Diego Ospina*

*Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente*